



### RESOLUCIÓN No. 231

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de administrador Único y Representante Legal de la sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión cero uno uno uno siete guión uno cero nueve guión cero, relativa a que se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio denominada "VALLE DEL SEÑOR LA 25", ahora como "ALBA LA VEINTICINCO", ubicada en veinticinco avenida norte y bulevar Tutunichapa, municipio y departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 13 emitida por esta Dirección, a las quince horas y siete minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, se autorizó al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 13 emitida por esta Dirección, a las quince horas y siete minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "VALLE DEL SEÑOR LA 25", ahora como "ALBA LA VEINTICINCO", ubicada en veinticinco avenida



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

norte y bulevar Tutunichapa, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente.

- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "VALLE DEL SEÑOR LA 25", a "ALBA LA VEINTICINCO".
- 4º) **INSCRIBIR** a la sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como arrendataria de la referida estación de servicio.
- 5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

M.CH. 2014-ESPP-0012.





## RESOLUCIÓN No.232

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de julio del presente año, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero siete nueve ocho- uno cero dos- ocho, relativa a que se autorice a su representada la instalación y operación de un Tanque para Consumo Privado Temporal (TCPT) consistente en un tanque móvil de doble pared de acero de seis mil galones americanos de capacidad, que se utilizará para suministrar Aceite Combustible Diesel a una máquina perforadora, a ubicarse en el Campo Geotérmico de Berlín, plataforma TR\_4, municipio de Alegría, departamento de Usulután, para un período de seis meses contados a partir del dieciocho de julio del presente año hasta el dieciocho de enero de dos mil veinte; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al Tanque para Consumo Privado Temporal y a su sistema de tubería conectado, según consta en actas Nos.2641\_MV de fecha treinta y 2642\_MV de fecha treinta y uno ambas del mes de julio del presente año, estas resultaron satisfactorias.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de seis mil galones americanos de capacidad, según acta No.2643\_MV de fecha treinta y uno de julio del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigibles para ese tipo de instalaciones; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,  
**RESUELVE:**

**1º) AUTORIZAR** a la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

galones americanos de capacidad que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a una máquina perforadora, ubicado en el Campo Geotérmico de Berlín, plataforma TR\_4, municipio de Alegria, departamento de Usulután, para un período de seis meses contados a partir del dieciocho de julio del presente año hasta el dieciocho de enero de dos mil veinte.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MR/2019-TCPT-0086





### RESOLUCIÓN No. 233

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ tres cinco, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D42101** al **D44100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D42236, D42410, D42624, D42938, D43335, D43999, D43806 y D44088**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (**1992**) cilindros restantes dentro del rango del **D42101** al **D44100**, amparados según facturas de exportación números **0387 y 0388**, de fecha veintitrés de julio del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día treinta de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, con números de serie **D42236, D42410, D42624, D42938, D43335, D43999, D43806 y D44088**, amparados según factura de exportación No. 0387, de fecha veintitrés de julio del presente año, los cuales son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (julio 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 234

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y veintinueve minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D42101** al **D44100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D42236, D42410, D42624, D42938, D43335, D43999, D43806 y D44088**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D42101** al **D44100**, amparados según facturas de exportación números **0387 y 0388**, de fecha veintitrés de julio del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

- IV. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- V. Que consta dictamen técnico del día treinta de julio del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- VI. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (**1992**) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, con números de serie comprendidos dentro del rango del **D42101** al **D44100**, amparados según factura de exportación **No. 0388**, de fecha veintitrés de julio del presente año, los cuales son clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (julio 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



## RESOLUCIÓN No. 235

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y dos minutos del día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de julio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 345863 al 347362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**Metalmecánica del Caribe, S. A.**" (**METAMECASA**), correspondientes a la factura serie A 007760; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A.**" (**METAMECASA**). Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 345863 al 347362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Metalmecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA), correspondientes a la factura serie A 007760, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en el casquetes superior tienen grabado en alto relieve "TROPIGAS", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (mayo, junio y julio 2019); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0123





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 236

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número nueve seis cuatro dos-dos dos cero seis ocho uno-cero cero uno-dos, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 344363 hasta el 345862, amparados en la Factura serie A N° 007743, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

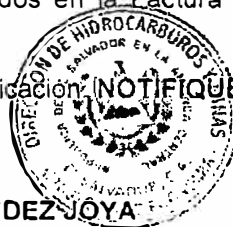
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del con números de serie del 344363 hasta el 345862, amparados en la Eactura serie A N° 007743, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2019-RES-0124

Handwritten signature/initials



### RESOLUCIÓN No 237

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de julio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse, "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", del domicilio de la ciudad de Panamá, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve seis cuatro dos guión dos dos cero seis ocho uno guión cero cero uno guión dos, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta de Envasado de GLP (PEGL) que se denominará "Planta Tejutla (Chalatenango), el cual es superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de veinticuatro mil setecientos galones americanos, que utilizaran para el almacenamiento y suministro de Gas licuado de Petróleo a una Plataforma de Envasado de cilindros portátiles, formada por cuatro islas de envasado con diez basculas cada una, cinco a cada lado, en un inmueble ubicado en la carretera que conduce a Chalatenango, a ochocientos noventa metros al oriente del desvío de Amayo, caserío El Copinolito, cantón Aldeíta, contiguo al Centro de Distribución Diana, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta de Envasado de GLP (PEGL).
- II. Que por Acuerdo número 102, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 31, Tomo N° 418, de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse, "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", el proyecto de construcción del Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta de Envasado de GLP (PEGL) antes descrito.
- III. Que en actas de inspección números **2499\_MV** y **2636\_MV**, de fechas quince de marzo y veintinueve de julio ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al Depósito de Aprovisionamiento y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2637\_MV**, de fecha veintinueve de julio del presente año, se verificó que el Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta de Envasado de GLP (PEGL), cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse, "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta de Envasado de GLP (PEGL) que se denominará "Planta Tejutla (Chalatenango), el cual es superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de con capacidad de veinticuatro mil setecientos galones americanos, que utilizaran para el almacenamiento y suministro de Gas licuado de Petróleo a una Plataforma de Envasado de cilindros portátiles, formada por cuatro islas de envasado con diez basculas cada una, cinco a cada lado, en un inmueble ubicado en la carretera que conduce a Chalatenango, a ochocientos noventa metros al oriente del desvío de Amayo, caserío El Copinolito, cantón Aldeita, contiguo al Centro de Distribución Diana, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.
- 2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a cumplir entre otros a:
- a) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones en cual quiera de sus instalaciones, de los productos que comercialicen, ya sean envasados o a granel; así como para que tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones, a efecto de comprobar el cumplimiento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Mantener el suministro adecuado de productos de petróleo al país de acuerdo a su participación de mercado, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
  - c) Informar por escrito a la Dirección cuando se prevé o se genere situación de desabastecimiento en el mercado interno, indicando las causas y las medidas para solucionar el problema;
  - d) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo del Gas licuado de Petróleo (GLP), cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - e) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2017-DAPP-0288.



## RESOLUCIÓN No.238

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd. de Belice**, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2652\_MV, de fecha catorce de agosto del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del diecinueve al veintitrés de agosto del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por doce días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd. de Belice**, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0130

*Euy*



## RESOLUCIÓN No. 239

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en virtud de la cual solicita se le autorice el funcionamiento a la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO SAN MIGUEL", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el kilómetro ciento treinta y nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel. Remodelación consistente en la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas, y la sustitución de las tuberías existentes por semirrígidas de doble contención; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 23, emitida a las trece horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, este Ministerio autorizó la construcción de la citada estación de servicio, la cual estaría compuesta de cuatro tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para almacenar gasolina superior, otro para almacenar gasolina regular, y dos tanques para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada; y mediante Resolución No. 294, emitida a las nueve horas del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, este Ministerio autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 399 de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 405, correspondiente al día veintitrés de octubre del mismo año, este Ministerio autorizó la ampliación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de un tanque subterráneo nuevo adicional, con capacidad para veinte mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel, una bomba sumergible nueva y la instalación de un nuevo tramo de tubería para conectar el tanque adicional con las dispensadoras; y mediante Resolución No. 228, emitida a las once horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil quince, esta Dirección autorizó el funcionamiento de dicha ampliación;
- III. Que mediante Acuerdo No. 792 de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 423, correspondiente al día catorce de junio del mismo año, este Ministerio autorizó la remodelación de la referida estación de servicio, consistente en la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas, y la sustitución de las tuberías existentes por semirrígidas de doble contención;
- IV. Que en acta de inspección No. 2627\_MV de fecha veintitrés de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los

nuevos tramos de tuberías que constituyen la remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;

- V. Que en acta de inspección No. 2651\_MV de fecha doce de agosto del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la remodelación antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día trece de agosto del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VI. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento a la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO SAN MIGUEL**", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar gasolina regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el kilómetro ciento treinta y nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel. Remodelación consistente en la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas, y la sustitución de las tuberías existentes por semirrígidas de doble contención;
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**UNO SAN MIGUEL**", quedando obligado el Titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora



del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0070



## RESOLUCIÓN No. 240

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2652\_MV, de fecha catorce de agosto del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de trescientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DV/2019-RES-0129





## RESOLUCIÓN No. 241

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **2652\_MV**, de fecha catorce de agosto del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa (3,488,665.90) galones americanos de GLP, lo que equivale al veintiocho punto ocho por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciocho días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2019-RES-0126.

*E*



## RESOLUCIÓN No. 242

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y un minuto del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **2652\_OL**, de fecha catorce de agosto del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa (3,488,665.90) galones americanos de GLP, lo que equivale al veintiocho punto ocho por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir doce días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

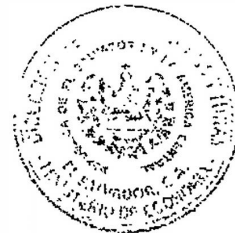
Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**MI TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0131.





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.243

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con nueve minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D46101 al D48100 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0390. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
II. Que consta informe de fecha dieciséis de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D46101 al D48100 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0390.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of Jorge Arnoldo Hernández de Joya

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ DE JOYA DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0125

Handwritten mark or signature



### RESOLUCIÓN No. 244

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2652\_MV, de fecha catorce de agosto del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de seis millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del diecinueve al veintitrés de agosto del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por diecisiete días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2019-RES-0127



**RESOLUCIÓN No. 245**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2652\_MV, de fecha catorce de agosto del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ocho millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del diecinueve al veintitrés de agosto del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintitrés días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



SC/2019-RES-0128





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 246**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día quince de agosto del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Colón, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero siete seis dos - cero cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de treinta y seis (36) libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK", de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía terrestre, correspondientes a la factura No. 7989 de fecha veintiocho de junio del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Apoderada Especial;
- II. Que consta dictamen técnico emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha dieciséis de agosto del corriente año, el cual establece que la documentación técnica presentada está completa, cumpliendo además con los aspectos técnicos evaluados; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos correspondientes, esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado,

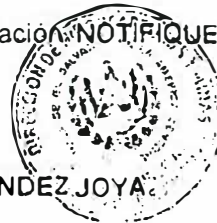
**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C. V.", la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de treinta y seis (36) libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK", de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía terrestre, correspondientes a la factura No. 7989 de fecha veintiocho de junio del presente año.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0132

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 2 y 4 de la resolución.

Ref. I-003-2016

### RESOLUCIÓN NÚMERO 247.

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA;** San Salvador a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número I-003-2016, dio inicio con base en el acta de inspección número 0329, efectuada por Delegadas de la División de Minas, en el kilómetro cuarenta y tres y medio de la carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a la ciudad de San Salvador, jurisdicción del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis; por denuncia ciudadana que se recibiera debido a la extracción de tierra blanca (puzolana), y que según la inspección efectuada, la extracción la estaba efectuando la empresa identificada como "Transportes Portillo", cuyo propietario es el señor PEDRO PORTILLO, siendo dicha persona el responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo material pétreo sin la respectiva concesión.

#### LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis fue efectuada una segunda inspección, por parte de Delegados de la División de Minas, en el lugar descrito con anterior, con el objetivo de darle seguimiento a la extracción en comento, en la cual se constató que la empresa Transportes Portillo, propiedad del señor Pedro Portillo, mantiene las actividades de extracción; motivo por el cual el Jefe de la División de Minas, con fecha del 17 de febrero del año dos mil dieciséis envió memorando a la jefe de la Unidad Jurídica de esta Dirección, a fin de que se continúe con el trámite de Ley, correspondiente en el presente proceso administrativo.
- II. Que con fecha uno de marzo del año dos mil dieciséis, se efectuó una tercera inspección por parte de Delegados de la División de Minas, en el kilómetro cuarenta y tres y medio de la carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a la ciudad de San Salvador, jurisdicción del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en la cual dejan constancia del avance significativo en la actividad de extracción, ya que las condiciones físicas del lugar, son diferentes a las observadas en la inspección efectuada con anterioridad. Con fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, fue efectuada en el lugar mencionado al inicio del presente considerando un informe técnico, por Delegados de la División de Minas, en el cual dejan constancia que el acceso al lugar de extracción se encuentra cerrado por medio de un falso compuesto por madera y alambre de púas, así como que no se encontró personal dentro o fuera del inmueble, maquinaria o equipos en actividades de extracción, no pudiéndose



cuantificar o verificar el avance en la actividad con respecto a la última inspección (tercera), ya que no se pudo ingresar al punto de la extracción.

- III. Que con fecha de las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, esta Dirección pronunció auto por medio del cual de conformidad con lo regulado en los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento, manda a oír dentro del tercer día hábil, al siguiente de la respectiva notificación al señor Pedro Portillo, a fin de que se manifieste en su defensa, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, al encontrarse extrayendo material pétreo su empresa de transportes, sin la respectiva concesión; dicha audiencia fue contestada con fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete por el señor Heriberto Smelyn Portillo Soto, según manifestó en su calidad de hijo del señor Pedro Portillo, quien según informa en su contestación, su padre no puede contestar la audiencia conferida, debido a que sufrió desde el dos de noviembre del año dos mil quince una embolia cerebral, lo cual lo ha dejado incapacitado física y mentalmente, presentando una constancia médica en copia como evidencia de su enfermedad, manifestando además, que rechaza totalmente que su padre haya extraído material, ya que su empresa es de transporte, mas no de extraer material pétreo, manifestando que la audiencia la contesta en sentido negativo.
- IV. Que a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil diecisiete, esta Dirección pronunció auto por medio del cual se determinó que previo a admitir el escrito presentado por el señor \_\_\_\_\_, este deberá presentar la constancia médica de su padre en original, así como se ordenó la realización de inspecciones periódicas en el lugar de extracción, al igual que se determina se haga del conocimiento de la Fiscalía General de la República, la extracción ilegal efectuada, habiéndose notificado el presente auto al señor \_\_\_\_\_, el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete y librado oficio a la Fiscalía General de la República y recibido el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Que con fecha de las ocho horas del día trece de junio del año dos mil diecisiete, se pronunció auto por esta Dirección, en el cual se ordena que no habiendo recibido informe alguno de parte de la Fiscalía General de la República, se ordena se efectúe nueva inspección en el lugar a fin de determinar plenamente al encargado de la cantera y responsable de la explotación; dicha inspección fue efectuada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, por Delegado de la División de Minas, en la cual se determinó que el acceso al lugar de extracción, se encuentra recubierto de arbustos y maleza, presumiendo que las actividades de extracción continúan suspendidas tal como se determinó en el último informe efectuado. Que el señor Heriberto Smelyn Portillo Soto, presente hasta el día el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, la constancia médica en original de su padre. De igual forma con fecha de las diez horas y quince minutos del día dieciséis de enero del año en dos mil diecinueve fué efectuada una última inspección en el lugar de extracción, determinándose que el lugar se encuentra cerrado y no hay indicios que



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

se hubiese continuado con la extracción de tierra blanca, no pudiéndose establecer quien era la persona encargada o propietaria de la cantera ilegal, por no haber persona alguna que les pudiera brindar información en el lugar de extracción.

- V. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor o infractores del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un principio se tuvo indicios que se podría tratar del señor Pedro Portillo, propietario de la empresa Transportes Portillo, y quien según constancia médica presentada por su hijo este padece de una embolia cerebral que lo tiene incapacitado física y mentalmente, por ende lo imposibilita de ejercer cualquier actividad laboral, desde el mes de noviembre del año dos mil quince, es decir antes de haberse iniciado la primera inspección y recibido de la denuncia de extracción de tierra blanca de manera ilegal; así como desde el mes de enero del año dos mil diecisiete se constató que la extracción ilegal que dio origen al presente expediente se encontraba cerrada y que no había ni personal o maquinaria dentro o fuera de la extracción, según informe técnico elaborado por personal de la División de Minas, resultando imposible a esta fecha, es decir más de dos años después de cerrada la extracción ilegal, el identificar plenamente al infractor del Art.16 de la Ley de minería, en el kilómetro cuarenta y tres y medio de la carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a la ciudad de San Salvador, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana.
- VI. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haberse caducado el termino para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar el archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

**POR TANTO:**

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE:**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, al presumible infractor del expediente.
2. Ordenase el archivar el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número I-003-2016, inicialmente instruido contra el señor \_\_\_\_\_, con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.248

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su carácter personal, por medio de los cuales solicita se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO MASFERRER, ubicada en Avenida Masferrer Norte, pasaje Gavidia Dos, colonia Altos de la Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, la cual manifiesta que de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, se denominará "UNO MASFERRER NORTE", la cual es de naturaleza comercial y su actividad económica es la compraventa de productos derivados del petróleo en general y otros; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.228 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", el funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO MASFERRER, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de seis mil galones americanos cada uno, los cuales utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular respectivamente, ubicada en la Prolongación Avenida Masferrer Norte, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.
- II. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de Operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A." a favor del señor \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de la Licenciada \_\_\_\_\_, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.
- III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Franquicia de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A." a favor del señor \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de la Licenciada \_\_\_\_\_, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.228 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "UNO





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

EL SALVADOR, S. A.", el funcionamiento de la estación de servicio denominada UNO MASFERRER, ubicada en la dirección ya señalada.

- 2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO MASFERRER NORTE", ubicada en Avenida Masferrer Norte, pasaje Gavidia Dos, colonia Altos de la Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de seis mil galones americanos cada uno, los cuales utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel, Gasolina Superior y Gasolina Regular respectivamente.
- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, a "UNO MASFERRER NORTE".
- 4º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como franquiciado de la referida estación de servicio.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo **NOTIFIQUESE**.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MR/ 2017-ESPP-0163





**RESOLUCIÓN No. 249**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de julio del presente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en carácter personal, solicita se incorpore a la autorización que dicha sociedad posee, tres cabezales, dos camiones cisterna y cuatro remolques que serán utilizados para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Resolución número 211, de las catorce horas y dieciocho minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se autorizó al señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en sus veinticinco unidades de transporte según el detalle siguiente:

N°	CLASE	TIPO	PLACA	N° CHASIS	N° CHASIS VIN
1	CABEZAL	SIN CAMAROTE	C-99779-2011	1HSHXSB37J406467	1HSHXSB37J406467
2	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-84758-2011	1C000717	2HSCAER31C000717
3	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-105716-2011	1FUYDSEB7YLB09607	1FUYDSEB7YLB09607
4	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-73492-2011	1FUJA6CK25LN97832	1FUJA6CK25LN97832
5	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-85994-2011	1FUJA6CV05LU42593	1FUJA6CV05LU42593
6	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-102076-2011	VH408735	1HSRUHR8VH408735
7	CAMION PESADO	CISTERNA	C-81538-2011	1HSROJWR3B14049	N/T
8	CAMION PESADO	CISTERNA	C-100499-2011	TC012612	2HSFMALR8TC012612
9	CAMION PESADO	CISTERNA	C-86103-2011	LH247988	1HSRKG2R0LH247988
10	CAMION PESADO	CISTERNA	C-85919-2011	1FUWTMCA3XHB39107	1FUWTMCA3XHB39107
11	CAMION PESADO	CISTERNA	C-85750-2011	1FUEYBYB9FH267138	1FUEYBYB9FH267138
12	CAMION PESADO	CISTERNA	C-72386-2011	2FUYDZYBXSA535743	2FUYDZYBXSA535743
13	CAMION PESADO	CISTERNA	C-108734-2011	YN247334	4V4ND5GG5YN247334
14	CAMION PESADO	CISTERNA	C-110297-2011	XC0333405	2HSFHAMR8XC033405
15	CAMION PESADO	CISTERNA	C-106122-2011	N406821	1XPCDR8X1TN406821
16	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-13662-2011	N/T	73036
17	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-3102-2011	S40822	N/T
18	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4287-2011	OMT847403	N/D
19	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4647-2011	UNZ599401	N/T
20	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-3101-2011	6380427	N/D
21	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-6902-2011	N/T	N/T
22	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-11711-2011	56082	1HLD1A7B9M7G56082
23	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-13916-2011	N/T	N/T
24	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-11677-2011	N/T	1V9T34321N1001068
25	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-14603-2011	N/T	1E9VL10105L252283

II. Que consta en la declaración jurada que corre agregada a las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la Resolución antes mencionada y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

- III. Que el peticionario presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución número 211, de las catorce horas y dieciocho minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, donde se autorizó al señor \_\_\_\_\_ como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) en el sentido de adicionar nueve unidades mas y **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección según el detalle siguiente:

N°	CLASE	TIPO	PLACA	N° CHASIS	N° CHASIS VIN
26	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-118564-2011	1FUJGLDR69LAM3999	1FUJGLDR69LAM3999
27	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-116556-2011	1FUJA6CGX3LK27995	FUJA6CGX3LK27995
28	CABEZAL	CON CAMAROTE	C-116249-2011	1FUJA6CV83LL95973	1FUJA6CV83LL95973
29	CAMIÓN PESADO	CISTERNA	C-89216-2011	HHHB13250	1NSRDGTR8HHB13250
30	CAMIÓN PESADO	CISTERNA	C-88925-2011	LN212162	1NSRKCMR9LH212162
31	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4626-2011	40213	N/T
32	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4116-2011	UMM414202	UMM414202
33	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4133-2011	N/D	N/D
34	REMOLQUE CON TORNAMESA	CISTERNA	RE-4113-2011	306AL	306AL

- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

M.CH. 2018-TRPP-0114.



## RESOLUCIÓN No. 250

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veinticuatro minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de mayo del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D52101** al **D54100**, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, amparados según facturas de exportación números **0391**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintiuno de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



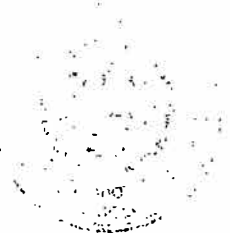

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D52101** al **D54100**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación No. **0391**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color celeste, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre **"TOMZA"** y **"2019"**; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

MC2019-RES-0133



**RESOLUCIÓN No. 251**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y dieciseis minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de administrador Único y Representante Legal de la sociedad "**PETROSERCH'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PETROSERCH'S, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio denominada "**VALLE DEL SEÑOR NEJAPA**", ahora como "**PETROSERCH'S ESTACIÓN DE SERVICIO NEJAPA**", ubicada en el kilómetro veintitrés, carretera que conduce de San Salvador a Quezaltepeque, lotificación Las Américas, polígono uno, entrada al relleno sanitario de MIDES, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No. 4 emitida por esta Dirección, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete, se autorizó al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 4 emitida por esta Dirección, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**PETROSERCH'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PETROSERCH'S, S.A. DE C.V.**", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "**VALLE DEL SEÑOR NEJAPA**", ahora como "**PETROSERCH'S ESTACIÓN DE SERVICIO NEJAPA**", ubicada en kilómetro veintitrés, carretera que conduce de San Salvador a Quezaltepeque, lotificación Las Américas, polígono uno, entrada al relleno sanitario de MIDES, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por dos tanques subterráneos, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno compartidos así: tanque ubicado en rumbo





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

oeste, siete mil galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diesel, y tres mil galones americanos para el almacenamiento de gasolina superior y tanque ubicado en rumbo este, cinco mil galones americanos para el almacenamiento de aceite combustible diesel y cinco mil galones americanos para el almacenamiento de gasolina regular.

- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "VALLE DEL SEÑOR NEJAPA", a "PETROSERCH'S ESTACIÓN DE SERVICIO NEJAPA".
- 4º) **INSCRIBIR** a la sociedad "PETROSERCH'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PETROSERCH'S, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como propietaria de la referida estación de servicio.
- 5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

JHJ

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2003-ESPP-0012.

E





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 252

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y doce minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número nueve seis cuatro dos-dos dos cero seis ocho uno-cero cero uno-dos, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 347363 hasta el 348862, amparados en la Factura serie A N° 007785, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 347363 hasta el 348862, amparados en la Factura serie A N° 007785, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

Jorge Arnoldo Hernández
DIRECTOR
Circular stamp of the Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, El Salvador, C.A.

DVI/2019-RES-0134

Handwritten signature/initials



### RESOLUCIÓN No. 253

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del corriente año, en virtud de la cual el licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero nueve cero cero – uno cero tres – cuatro, solicita se incorporen a la autorización que dicha sociedad posee, los nuevos vehículos que su representada ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: **RE-14251 y RE-14404**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizo a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405;
- II. Que mediante Resolución No. 363 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-114380 y RE-14253;
- III. Que mediante Resolución No. 62 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y trece minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-113912, C-114273 y RE-14406;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- V. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

VI. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.


**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de doce cabezales y once camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281, RE-14405, C-114380, RE-14253, C-113912, C-114273 y RE-14406**; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **RE-14251 y RE-14404**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**



  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2018-TRPP-0063



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No.254

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de mayo del presente año, suscrita por la Licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderad General Judicial y Administrativa de la Sociedad **AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero cinco siete uno- cero cero uno- dos, relativa a que se corrija la resolución N° 334 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que autorizó el funcionamiento de nueve tanques para consumo privado superficiales a nivel horizontal tipo "salchichas", con capacidad de un mil galones americanos cada uno que alimentan con gas licuado de petróleo (GLP) a las calentadoras instaladas en el proyecto denominado GRANJA SAN LUIS, propiedad de su mandante, la cual está ubicada en kilómetro cincuenta y tres de la carretera que de Ilobasco conduce hacia Sensuntepeque, cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y que en dicha resolución en el numeral primero se menciona que autoriza a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** el funcionamiento de los tanques antes detallados; siendo lo correcto **AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por resolución No. 334 de las trece horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre de dos mil trece y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el funcionamiento de los tanques antes detallados, debiendo ser autorizada la sociedad **AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1°) **MODIFIQUESE** la resolución No. 334 de las trece horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, que autorizó a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el funcionamiento de nueve tanques para consumo privado superficiales a nivel horizontal tipo "salchichas", con capacidad de un mil galones americanos cada uno que alimentan con gas licuado de petróleo (GLP) a las





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

calentadoras instaladas en el proyecto denominado GRANJA SAN LUIS, ubicada en kilómetro cincuenta y tres de la carretera que de Ilobasco conduce hacia Sensuntepeque, cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en el sentido de Autorizar a la sociedad **AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de los tanques antes detallados.

2º) En lo demás queda vigente la Resolución Número No. 334 de las trece horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

DV/2008-TCPP-0241



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 255

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con

Cláusula Especial de la sociedad, "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos

ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la importación de cinco mil (5,000) válvulas IUSA PRECIMEX UL, tipo POL para Gas Licuado de Petróleo (GLP), las cuales serán importadas del país de México, producidas por la sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., y proveídas por la sociedad FORGAMEX, S. A. DE C. V., según factura No. ZF008746 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintinueve de agosto del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad solicitante anexó la copia del certificado de calidad que garantiza el cumplimiento de la norma NMX-X-042-SCFI-2010, norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano: "RTCA 23.01.27:05 Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para GLP. Válvula de Acoplamiento Roscado (Tipo POL). Especificaciones", con resultados satisfactorios, que certifica el cumplimiento de los aspectos técnicos evaluados; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la importación de cinco mil (5,000) válvulas IUSA PRECIMEX UL, tipo POL para Gas Licuado de Petróleo





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

(GLP), las cuales serán importadas del país de México, producidas por la sociedad INDUSTRIAS UNIDAS, S. A. DE C. V., y proveídas por la sociedad FORGAMEX, S. A. DE C. V., según factura No. ZF008746 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR

SC/2019-RES- 01 37

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



### RESOLUCIÓN No. 256

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y trece minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

Vistas las diligencias iniciadas el día veintitrés de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad \_\_\_\_\_, actualmente del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Carné de Residencia CA-4 número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien

actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, L TDA DE C.V.**" y "**EDP, L TDA DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco cero uno guión uno dos uno dos uno tres guión uno cero uno guión seis, relativas a que se autorice a su mandante, la construcción de la segunda y tercera etapa de las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación Flotante de Gas Natural Licuado para Autoconsumo, que suministrará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, denominados módulos dos y tres que comprende la sección Submarina del Gasoducto o Tubería para gas natural, Terminación, Final o Extremo de Tubería ("**PLET – PIPELINE END TERMINATION**", por sus siglas y nombre en inglés), Sistema de Mangueras Criogénicas Flexibles de Alimentación o Carga de Gas Natural Licuado ("**SYSTEM FOR FLEXIBLE CRYOGENIC HOSES FOR LNG LOADING**", por su nombre en inglés), Sistema de Amarre Catenario Restringido ("**RCM – RESTRICTED CATENARY MOORING**", por sus siglas y nombre en inglés) y Unidad de Regasificación y Almacenamiento Flotante ("**FSRU – FLOATING STORAGE AND REGASIFICATION UNIT**", por sus siglas y nombre en inglés), en un inmueble ubicado dentro de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, zona industrial de Acajutla, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 118 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA DE C.V.**" y "**EDP, LTDA DE C.V.**", la construcción de la primera etapa de las instalaciones de Almacenamiento Flotante y Regasificación para Autoconsumo que alimentará Gas Natural Licuado a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, denominada como "Módulo Uno", que comprende la Sección Subterránea del Gasoducto en tierra firme, que utilizarán para el transporte interno de Gas Natural, en un inmueble ubicado en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, zona industrial de Acajutla, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la segunda y tercera etapa denominada como módulos dos y tres que comprende la sección Submarina del Gasoducto o Tubería para gas natural, Terminación, Final o Extremo de Tubería ("**PLET –**

PIPELINE END TERMINATION", por sus siglas y nombre en inglés), Sistema de Mangueras Criogénicas Flexibles de Alimentación o Carga de Gas Natural Licuado ("SYSTEM FOR FLEXIBLE CRYOGENIC HOSES FOR LNG LOADING", por su nombre en inglés), Sistema de Amarre Catenario Restringido ("RCM – RESTRICTED CATENARY MOORING", por sus siglas y nombre en inglés) y Unidad de Regasificación y Almacenamiento Flotante ("FSRU – FLOATING STORAGE AND REGASIFICATION UNIT", por sus siglas y nombre en inglés)

III. Que según Acta No. **2547\_MV**, de fecha nueve de mayo del presente año, se realizó inspección previa a autorizar la construcción de las instalaciones de Almacenamiento Flotante y Regasificación para Autoconsumo que alimentará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, comprobándose las condiciones y dimensiones del inmueble, así como las colindancias, las construcciones e instalaciones vecinas, las facilidades portuarias del mismo, su coincidencia con los planos presentados y que no han iniciado ningún tipo de construcción, por lo que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto;

IV. Que según dictamen técnico de fecha treinta de agosto del presente año y que corre agregado a folio un mil novecientos veintidós, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido con los requisitos legales y técnicos que establece la Ley de Gas Natural y en los números 11.8 y 11.9 de su Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expresado y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5.- letra a) y 7, de la Ley de Gas Natural; esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA DE C.V.**" y "**EDP, LTDA DE C.V.**", la construcción de la segunda y tercera etapa de las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación Flotante de Gas Natural Licuado para Autoconsumo, que suministrará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, denominados módulos dos y tres que comprende la sección Submarina del Gasoducto o Tubería para gas natural, Terminación, Final o Extremo de Tubería ("PLET – PIPELINE END TERMINATION", por sus siglas y nombre en inglés), Sistema de Mangueras Criogénicas Flexibles de Alimentación o Carga de Gas Natural Licuado ("SYSTEM FOR FLEXIBLE CRYOGENIC HOSES FOR LNG LOADING", por su nombre en inglés), Sistema de Amarre Catenario Restringido ("RCM – RESTRICTED CATENARY MOORING", por sus siglas y nombre en inglés) y Unidad de Regasificación y Almacenamiento Flotante ("FSRU – FLOATING STORAGE AND REGASIFICATION UNIT", por sus siglas y nombre en inglés), en un inmueble ubicado dentro de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, zona industrial de Acajutla, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:



- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Gas Natural y su Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural;
  - b) Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución de la obra, en cuanto a fechas de inicio y conclusión de obras en días calendario;
  - c) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- 3º) La titular de la presente autorización deberá presentar los resultados de todas las pruebas realizadas a todos los equipos principales y tuberías después de que se hayan instalado o ensamblado, completando la conversión del buque de gas natural licuado ("metanero") a almacenamiento flotante con regasificación de gas natural licuado o FSRU, por sus siglas en inglés.
- 4º) Informar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a la sección subterránea del gasoducto en tierra firme, la sección submarina del Gasoducto o Tubería para gas natural, incluyendo la Terminación, Final o Extremo de Tubería ("PLET - PIPELINE END TERMINATION", por sus siglas y nombre en inglés), que utilizarán para el transporte interno y el almacenamiento de Gas Natural, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de estas, conforme a lo dispuesto en los números 11.10 y 14.4 del Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural;
- 5º) Una vez finalizada la construcción de todas las etapas o módulos de las instalaciones de Almacenamiento, Regasificación y Almacenamiento Flotante de Gas Natural Licuado para Autoconsumo que suministrará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, la titular deberá solicitar la Licencia de operación;
- 6º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*J. Joya*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

M.CH. 2019-AAGN-0037.

*E. Joya*